

#5768


R/11933

Julio 16/51

Ley por medio del cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiera a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de Accidentes de Trabajo adscrito a ésta.

8 Pizos



Com. Pres. Inc. +   
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Número: 23114

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

16 JUL 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En vista del gran aumento de trabajo y atribuciones que ha determinado, para la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social, el hecho de haber asumido desde hace algún tiempo todas las funciones que correspondían a la extinguida Secretaría de Estado de Previsión Social, considero conveniente a la organización administrativa y al principio de la distribución del trabajo, que dicha Secretaría de Estado sea exonerada de la incumbencia que le asigna la ley en relación con la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Departamento de Seguros Contra Accidentes del Trabajo, adscrito a dicha Caja.

En tal virtud, me permito someter a la consideración y voto del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiera a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Por el mismo proyecto de ley se capacita expresamente al

P/11933

Poder Ejecutivo para resolver, por decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la nueva organización en proyecto.

Mediante la aplicación de las disposiciones que el proyecto contempla, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social podrá destinar mayor tiempo y mayor suma de atención a los importantes fines que le conciernen esencialmente, o sea a la policía sanitaria, a la supervigilancia y control de los hospitales y otros establecimientos de asistencia pública, y a los servicios de asistencia y mejoramiento social, servicios éstos que han alcanzado un nivel tan elevado en la presente Era.

Dios, Patria y Libertad,



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- A partir de la publicación oficial de la presente, el Secretario de Estado de la Presidencia tendrá todos los deberes y atribuciones que corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en virtud de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, y de los Reglamentos Nos. 5566, del 6 de enero de 1949, y 5794, del 5 de mayo de 1949 y del Decreto No. 6723, del 30 de julio de 1950.

En general, el Secretario de Estado de la Presidencia, tendrá todos los deberes y atribuciones que por cualquier Ley, Reglamento o Decreto corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en relación con la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley No. 2645, del 31 de diciembre de 1950, así como toda otra disposición legal o reglamentaria, que esté en contradicción con su objeto.

DADA                    &                    &                    &

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- A partir de la publicación oficial de la presente, el Secretario de Estado de la Presidencia tendrá todos los deberes y atribuciones que corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en virtud de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, y de los Reglamentos Nos. 5566, del 6 de enero de 1949, y 5794, del 5 de mayo de 1949 y del Decreto No. 6723, del 30 de julio de 1950.

En general, el Secretario de Estado de la Presidencia, tendrá todos los deberes y atribuciones que por cualquier Ley, Reglamento o Decreto corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en relación con la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley No. 2645, del 31 de diciembre de 1950, así como toda otra disposición legal o reglamentaria, que esté en contradicción con su objeto.

DADA            &            &            &

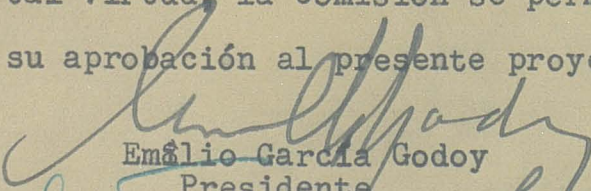
Señores senadores:

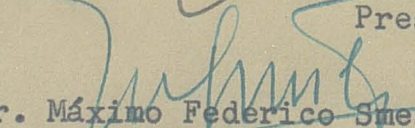
Los Miembros de la Comisión Permanente de Salud Pública y Previsión Social han estudiado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 23114 del 16 de julio del año de 1951 por virtud del cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiera a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

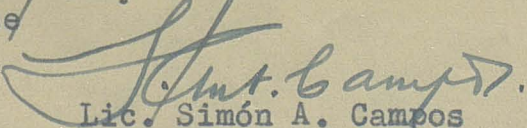
La Comisión considera muy atinada la medida tomada por el Proyecto de ley sometido a su consideración y encuentra muy conveniente la misma desde el punto de vista de la organización administrativa y el principio de la distribución del trabajo, ya que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social había asumido desde hace algún tiempo las múltiples funciones que correspondían a la extinguida Secretaría de Estado de Previsión Social y a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

De aprobarse el proyecto de ley en cuestión, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social podrá atender mejor, con mayor tiempo y suma atención los importantes fines que le conciernen esencialmente.

En tal virtud, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

  
Emilio García Godoy  
Presidente

  
Dr. Máximo Federico Smester  
Secretario

  
Lic. Simón A. Campos  
Vocal

3358

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

Julio 26, 1951.-

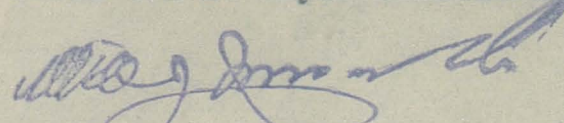
General Héctor B. Trujillo Molina  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del Poder Ejecutivo  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 23114, de fecha 16 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiere a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

F/11934

3357

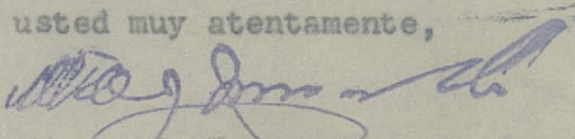
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
26 de julio, 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiera a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

61/11405



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación oficial de la presente, el Secretario de Estado de la Presidencia tendrá todos los deberes y atribuciones que corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en virtud de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, y de los Reglamentos Nos. 5566, del 6 de enero de 1949, y 5794, del 5 de mayo de 1949 y del Decreto No. 6723, del 30 de julio de 1950.

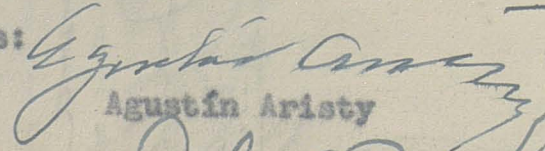
En general, el Secretario de Estado de la Presidencia, tendrá todos los deberes y atribuciones que por cualquier Ley, Reglamento o Decreto corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en relación con la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley No. 2645, del 31 de diciembre de 1950, así como toda otra disposición legal o reglamentaria, que esté en contradicción con su objeto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

  
Agustín Aristy

  
Julio A. Cambier

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL  
EN HOMBRAGE DE LA REPUBLICA

15. LEGISLATURA *Bald* de 1951

REGISTRADA AL No. 1409 y

en el folio ..... del libro letra .....  
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... una  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineados.

Ciudad Trujillo, ..... de Julio 1951

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

Núm.

1929

26 JUL 1951

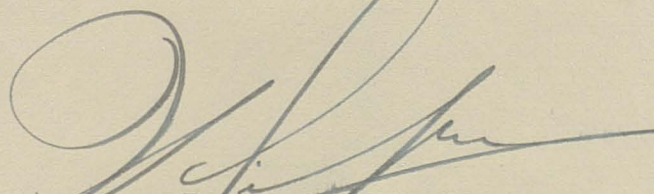
Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No. 3357 de fecha 26 de julio de 1951, junto al cual remitió usted a esta Cámara, el proyecto de ley por medio de del cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiere a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/11406

5768



*Promulgada*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25138

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de agosto de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se dispone que pasen al Secretario de Estado de la Presidencia todos los deberes y atribuciones del Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en lo que se refiere a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta, ha sido promulgada en fecha 2 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3025.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaias,  
Encargado de la Secretaría de Estado  
de la Presidencia

i  
am/pr